

A quienes juzgo capaces y que se me identifican mediante sus DNI. de igual numeración que sus respectivos NIF. reseñados.-----

----- D I S P O N E N -----

PRIMERO. Que CONSTITUYEN UNA FUNDACIÓN a partir de su inscripción en el Registro de Fundaciones y que se regirá por los siguientes -----

----- E S T A T U T O S -----

TÍTULO I. Disposiciones GENERALES.-----

ARTICULO 1º. Denominación y régimen jurídico. -

"MERCADECO" (Mercado para el Desarrollo y la Cooperación para el tercer mundo), es una organización no gubernamental, sometida a estos estatutos, a la Ley del Gobierno Vasco, nº 12 de 17 de junio de 1.994 y a las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma del País Vasco que rigen este tipo social. -----

Se constituye sin ánimo de lucro y por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se indican en el articulo tres siguiente.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin mas limitaciones que las establecidas en las normas que la rigen indicadas en el articulo primero precedente.-----

Consecuentemente, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos;



G 2525087

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.-----

ARTICULO 2. Domicilio. -----

La fundación está **domiciliada en Bilbao, Plaza de San Felicísimo nº 1.**-----

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimientos de los fines fundacionales. -----

ARTÍCULO 3.- Ámbito territorial.-----

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de los tres territorios históricos de la Comunidad Autónoma Vasca: Alava, Guipuzcoa y Vizcaya. -----

ARTÍCULO 4º. Duración. -----

Se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.-----

ARTÍCULO 5.- Fines fundacionales. -----

Los fines de esta Fundación son:-----

Potenciar una practica de consumo justo y solidario.-----

Facilitar a los productores del tercer mundo los medios necesarios para realizar su propio desarrollo y obtener unas condiciones de vida digna como productores independiente.-----

Reivindicar una promoción humana, ecológica y socialmente sostenible, y fomentar estructuras empresariales participativas y democráticas.-----

Potenciar una practica de consumo consciente y responsable.-----

Fomentar prácticas económicas que antepongan el desarrollo humano al desarrollo económico.-----

Sensibilizar a nuestra sociedad sobre la realidad de los países en desarrollo.-----

Para la consecución de dichos fines se llevaran a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:-----

La venta de productos comprador a cooperativas y a grupos de pequeños productores organizados, cumpliendo el catálogo de comercio justo establecido y suscritos por las Organizaciones de Comercio Alternativo (OCS's).-----

La promoción de sus productos mediante el apoyo de iniciativas de comercio justo.-----

Informar y sensibilizar sobre las realidades de los grupos sociales mas desfavorecidos.-----

Fomentar prácticas de consumo humana y ecológico-----



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



G 2525088

camamente sostenibles.-----
Creación de redes y vías de comercialización internacionales alternativas.-----

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Fundación, para cumplimiento de sus fines, podrá: -----

Desarrollar actividades, encaminadas a la realización de sus fines o conseguir recursos con ese objetivo.-----

Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de administración, utilización y disposición.-----

Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos. Siempre con sujeción a los requisitos ejercidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.-----

ARTÍCULO 6.- Beneficiarios.-----

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios. -----

En ningún caso. serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las

prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges

BASQUE BANK / BANCA VASCA

COSILLANO VASCO

**JUSTIZ, ECONOMIA, UN
DIZANTE SEGURANTZA S.G.**

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y RELACIONES
CON LOS TRABAJADORES**

o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador. -----

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de al una cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.-----

ARTÍCULO 8.- Publicidad. -----

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.-----

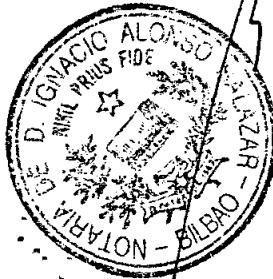
TITULO II. EL PROTECTORADO. EL PATRONATO.-----

ARTÍCULO 9. El Protectorado. Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.-----

ARTÍCULO 10. El Patronato. La Fundación será regida por el un órgano de administración que adoptará



G 2525089



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

la forma de Patronato.-----

ARTÍCULO 11.- Composición y duración del Patronato.-----

El Patronato estará constituido por un numero de miembros no inferior a tres ni superior a doce que ejercerán el cargo por tiempo indefinido. Los miembros del Patronato no serán retribuidos pero podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.-----

ARTÍCULO 12.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.-----

El primer Patronato fue nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.-----

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.-----

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones. -----

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de

su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses. -----

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.-----

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos. -----

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.-----

El Patronato elegirá, de entre sus patronos un Presidente y podrá elegir un Vice-Presidente; y nombrará un Secretario y podrá nombrar un Tesorero, aunque estos dos no ostenten la cualidad de Patronos.-----

ARTICULO 13. Poder de representación y facultades del Patronato. -----

Al Patronato, corresponde, sin restricciones el poder de representación de la fundación en juicio y fuera de él, y por tanto, el gobierno, dirección, administración y representación, civil, mercantil, administrativa y procesal de la Fundación para todos los actos y contratos comprendidos en su objeto y fines delimitados en estos estatutos de forma que cualquier limita-



G 2525090

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

ción de las facultades representativas de los Patronos, será ineficaz frente a terceros y así la Fundación quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de los estatutos que el acto no está comprendido en sus fines. -----

Comprendidas en el ámbito de las facultades del Patronato se citan las siguientes: -----

1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines. -----

2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos. -----

3.- Aprobar el Inventory, Balance de Situación, Cuenta de Resultados Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período. -----

4.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa

5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes. -----

6.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de

BURGO SANTILLANA acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. -----

7.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en estos Estatutos. -----

8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera. ----

9.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior. -----

10.- Promover la partición de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado. -----

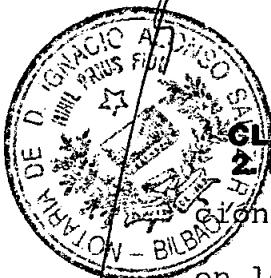
12.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador. -----

ARTÍCULO 14.- Funcionamiento interno del Patronato.-----

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situa-



G 2525091



CLASE 2º.
2 MOETA

Concluida la ejecución del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos de igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días. -----

ARTÍCULO 15.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará validamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros. -

Si no se reuniera el "quorum" señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros. con un mínimo de "X" y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares. -----

Con independencia de lo señalado en los párrafos

anteriores, el Patronato se entenderá convocado y

quedará validamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión. -----

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:-----

1- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. -----

2- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse. -----

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 16.- Obligaciones del Patronato.-----

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:-----

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación. -----

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.-----

c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal. -----



G 2525092



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

ARTÍCULO 17.- Prohibición de autocontratación. -

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado. -----

ARTÍCULO 18.- Responsabilidad. -----

1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes. -----

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad. -----

3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga. -----

4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales. -----

ARTÍCULO 19.- Delegaciones, apoderamientos y

ESTADO DE VIZCAYA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
JEFATURA EXUNCIÓN, CÁMARA
NOTARIAL Y REGISTRO DE DOCUMENTOS
CONSEJO DE ESTADOS
ESTADO DE VIZCAYA

Comisiones Delegadas. -----

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado. -----

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas con las facultades que en cada caso se determine. así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias. -----

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones. --

ARTÍCULO 20.- Presidente de la Fundación. -----

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos y también la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



G 2525093

Abogados al fin citado. -----

ARTÍCULO 21.- Vicepresidente. -----

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad. -----

ARTÍCULO 22.- Secretario. -----

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente. -----

ARTÍCULO 23.- Tesorero. -----

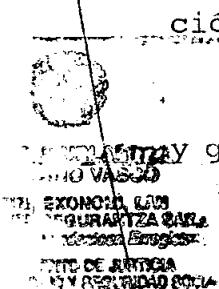
El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende. -----

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes: -----

1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación. -----

2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos. -----

3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, cuen-



tas, presupuestos y el libro diario. -----

ARTÍCULO 24.- Personal al servicio de la Fundación. -----

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de su funciones. -----

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 25.- Composición, administración y custodia del Patrimonio de la Fundación. -----

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica. -----

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO 26.- Recursos. -----

El patrimonio de la Fundación estará integrado por

a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional. -----

b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato. -----

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesi-



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



G 2525094

adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado. -----

d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación. -----

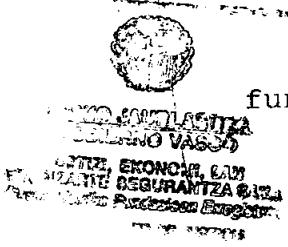
ARTÍCULO 27. - Alteraciones patrimoniales.-----

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo. -----

ARTÍCULO 28.- Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguardia del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimo-



nio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes. -----

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.-----

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación. -----

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato. -----

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción. -----

ARTÍCULO 29.- Ejercicio económico.-----

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. -----

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. -----

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protecto-rado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa. -----



G 2525095

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

ARTÍCULO 30.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 31.- Rendición de Cuentas.-----

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales. -----

Capítulo IV. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.-----

**ARTÍCULO 32.- Destino de ingresos y gastos de
administración.**-----

1.- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales. -----



© 2008 BlaBla

ESTADO VASCO
ESTADO ECONOMICO, LIVEL
ESTATE SECURANTZA SAIL
ESTATE PROTECCIOA Energoia
GOBIERNO DE JUSTICIA
ESTATE Y SEGURIDAD SOCIAL

2.- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación. -----

3. - A la realización de sus fines se desatinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos. -----

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito. -----

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%. salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----

TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN. -----

ARTÍCULO 33.- Modificación.-----

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo. -----



G 2525388

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo las contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste. -----

2^a.- Colaboradores honoríficos.-----

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional. -----

DISPOSICIÓN FINAL. El Patronato será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de fundaciones. También podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.-----
=====

SEGUNDO. Los comparecientes aportan a la fundación los bienes muebles comprendidos en el inventario extendido en dos folios que me entregan y dejo unido a esta matriz del que manifiestan que les corresponde a partes iguales.-----

Así pues, Constituye el conjunto de estas aportaciones que ascienden a setecientas cincuenta y siete